

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 DE ABRIL /2024. -se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. El levantamiento de la medida de embargo y cancelación de la hipoteca.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD:17001-40-03-003-2024-00084-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo con garantía real seguido por Carlos Alberto Betancur Mejía, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de los señores ERIKA ANDREA HERRERA Y GERARDO ORTIZ CANO con motivo de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-El apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad expresa para solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo con garantía real seguido por Carlos Alberto Betancur Mejía, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de los señores ERIKA ANDREA HERRERA Y GERARDO ORTIZ CANO, por pago total de la obligación demandada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-89499 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad. Medida comunicada mediante oficio No. 174 del 9 de febrero/2024.

TERCERO: CANCELAR el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No.1565 del 1° de junio9/2022, en la Notaria Cuarta del Círculo de la ciudad de Manizales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

J U E Z.

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 050 del 05/04/2024</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
